



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00253-00
REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO CIUDADELA EL SEMINARIO SECTOR B
DDO: CARMEN RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0730

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiunos (2.021).

El Conjunto Ciudadela El Seminario Sector B P.H quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Carmen Rodríguez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento certificado del administrador, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Carmen Rodríguez a favor del Conjunto Ciudadela El Seminario P.H para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.080.000.00 por concepto del capital correspondiente a 10 cuotas de administración por valor de \$408.000,00 cada una desde el mes de abril de 2020 hasta el mes diciembre del mismo año, representado en el certificado que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$1.266.000.00 por concepto del capital correspondiente a 03 cuotas de administración por valor de \$422.000,00 cada una desde el mes de enero de 2021 hasta el mes marzo del mismo año, representado en el certificado que obra en la demanda.

4. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del presente proceso con posterioridad al mes de marzo de 2021.

5. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Claudia Rodríguez Ramírez identificada con la C.C. No. 39.785.808 y portadora de la T.P No. 71.804 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b259d52c742d0eb479080423acc1df13edf54cacf81f1da8a75cc8c10828b9**
Documento generado en 14/07/2021 11:01:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>